



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 096

Fecha: 08/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00030	Ejecutivo Singular	ASTRID LORENA VILLOTA vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ	Auto termina proceso por pago	07/06/2023
5200141 89001 2017 01273	Ejecutivo Singular	JORGE ALEJO - SANTANDER ERASO vs DIEGO MAURICIO TRIVIÑO CONTRERAS	Auto solicita - requiere Despacho Comisorio	07/06/2023
5200141 89001 2021 00267	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO	Auto termina proceso por pago cuotas en mora	07/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00030
Demandante: Astrid Lorena Villota
Demandados: Ángela Rojas

Pasto, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como el levantamiento de medidas cautelares teniendo en cuenta que, si bien se ordenaron, estas nunca se lograron efectuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Astrid Lorena Villota frente a Ángela Rojas.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 30 de marzo de 2017, 25 de mayo de 2017 y 05 de abril de 2021. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de la demandada Angela Rojas, ubicados en la calle 22 No. 4-16, apartamento 302 torre a edificio los pinos y Calle 22 No. 15-108 bloque 8, apartamento 202, Conjunto La Gran Colombia en la Avenida Colombia.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 08 de junio de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 7 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta del presente asunto, con la solicitud de impulso procesal presentada. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01273

Demandante: Jorge Alejo Santander Eraso

Demandado: Diego Mauricio Triviño Contreras

Pasto (N.), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, se advierte que a la fecha la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto no ha acatado las ordenes impartidas por este Despacho en autos anteriores, razón por la cual no se ha dado trámite a la oposición presentada por la tercera opositora.

Así las cosas, esta Judicatura considera pertinente requerir nuevamente a la Inspección en mención, a fin de que devuelva el despacho comisorio No. 2017-00402 de 8 de noviembre de 2017 debidamente diligenciado, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante, exhortando a que todo memorial debe ser presentado a través de la mandataria y no a nombre propio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la Inspección Primera de Tránsito Municipal de Pasto a fin de que devuelva el despacho comisorio No. 2017-00402 de 8 de noviembre de 2017 que versa sobre el embargo y secuestro de los derechos de posesión que ostenta el demandado Diego Mauricio Triviño Contreras sobre el vehículo de placas ERS088.

Se exhorta a la Inspección a que cumpla con los requerimientos efectuados por esta Judicatura, so pena de las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada Sandra Patricia Montenegro Moreno portadora de la T.P. No. 268.543 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de junio de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00267-00

Demandante: Bancolombia S.A. Nit 890903938

Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano C.C 36.953.273

Pasto, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de las cuotas en mora por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Bancolombia S.A. frente a Claudia Andrea Paz Zambrano.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 04 de agosto de 2021. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Claudia Andrea Paz Zambrano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 3743 de 21 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-268239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 08 de junio de 2023
_____ Secretario